

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



54-2024

Año XLVIII

23 de julio de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-155-2024 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y ESTUDIOS REGIONALES

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día primero de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión n.º 482-2023, aprobó la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales* (CIDICER).

SEGUNDO: La Vicerrectoría de Investigación (VI), mediante el oficio VI-722-2023, remite a la Rectoría, para su aprobación, la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales* (CIDICER).

TERCERO: La Rectoría, por medio del oficio R-1728-2023, solicita el análisis y criterio a la Oficina Jurídica sobre la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales* (CIDICER).

CUARTO: La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-684-2023, emitió criterio, así como las recomendaciones pertinentes de índole legal para valorar su aprobación por parte de la Rectoría.

QUINTO: Con el oficio CIDICER-302-2023, se remite a esta Rectoría la propuesta de modificación del *Reglamento del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales* (CIDICER), la cual considera e incluye las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica. Por tal razón, se procede a la aprobación del Reglamento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, le corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, las modificaciones al *Reglamento del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales* (CIDICER), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

NOTIFÍQUESE:

1. Al Consejo Universitario
2. Al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI)
3. Al Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER)

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y ESTUDIOS REGIONALES

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-155-2024

Artículo 1. Cobertura de este reglamento

Este reglamento regula el trabajo del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER) de la Universidad de Costa Rica y complementa la normativa universitaria de carácter general emanada de los órganos competentes.

Artículo 2. Definición

El Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), con sede en la Ciudad Universitaria *Carlos Monge Alfaro*, es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica que se ocupa de producir conocimientos sobre la diversidad cultural y los estudios regionales y locales, desde perspectivas interdisciplinarias y transdisciplinarias, con el fin de obtener las transformaciones sociales necesarias para el logro del bien común y el desarrollo integral de los distintos grupos humanos. El CIDICER tendrá las diferentes regiones de Costa Rica y de Latinoamérica como objeto prioritario en su ámbito de investigación, sin excluir otras regiones del mundo, ya que se fundamenta en un concepto abierto y transeográfico de la cultura.

Artículo 3. Objetivos del CIDICER

Los objetivos del CIDICER son los siguientes:

- 3.1 Propiciar el desarrollo humano a nivel regional y local, por medio de la investigación científica de excelencia.
- 3.2 Analizar los problemas que enfrenta la sociedad costarricense desde una perspectiva local y regional, para orientar el quehacer académico hacia la búsqueda de soluciones pertinentes y viables.
- 3.3 Promover el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario que permita conformar grupos de trabajo para el fortalecimiento del impacto de la investigación.
- 3.4 Contribuir a los procesos de toma de conciencia sobre identidades desde perspectivas interculturales a nivel local, regional y nacional.
- 3.5 Favorecer el estudio de la interculturalidad en el país y en Latinoamérica.
- 3.6 Aportar a los procesos de cambio y mejoramiento de la sociedad para ofrecer soluciones viables y pertinentes a nivel regional y local.
- 3.7 Propiciar la creación de equipos interdisciplinarios, con participación de las diferentes sedes de la Universidad de

Costa Rica y otras universidades e instituciones a nivel nacional e internacional.

- 3.8 Brindar oportunidades de mejoramiento continuo al personal académico del CIDICER.
- 3.9 Divulgar los resultados, avances y experiencias de investigación en los campos afines al CIDICER mediante la realización de actividades académicas (congresos, seminarios, simposios, conferencias, conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, entre otros).
- 3.10 Mantener un sistema de información histórico digital o impreso para la difusión de los resultados y productos de investigación.

Artículo 3 bis. Funciones del CIDICER

Las funciones del CIDICER son las siguientes:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista y cultural de excelencia.
- b) Orientar y fortalecer la investigación académica sobre diversidad cultural y estudios regionales y locales.
- c) Fomentar la participación del estudiantado en las investigaciones mediante diversas modalidades tales como horas asistente, horas estudiante y adscripción de trabajos finales de graduación.
- d) Promover la inscripción de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la docencia y la acción social.
- e) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y del CIDICER sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
- f) Garantizar que los ingresos económicos producto del vínculo externo remunerado sean utilizados en el fortalecimiento de las labores sustantivas del CIDICER.

Artículo 4. Constitución

Por su naturaleza interdisciplinaria y transdisciplinaria, el CIDICER está constituido por personas investigadoras que pueden provenir de diversas áreas académicas de la Universidad de Costa Rica. Se financia con fondos ordinarios de esta Institución y podrá recibir donaciones de conformidad con la normativa institucional.

Artículo 5. Adscripción

De acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el CIDICER está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación; su unidad operativa es la Sede de Occidente y sus unidades colaboradoras son las sedes regionales y la Sede *Rodrigo Facio* de la Universidad de Costa Rica, así como otras unidades de investigación.

Artículo 6. Categorías del personal

El personal del CIDICER está compuesto por los siguientes grupos:

- a) Personal investigador adscrito
- b) Personal investigador visitante
- c) Personal administrativo
- d) Estudiantes de grado y de posgrado

Artículo 7. Del personal adscrito

- a) El personal investigador adscrito está conformado por aquellas personas que participan en al menos un proyecto de investigación aprobado por el Consejo Científico. Cuando la jornada pertenezca a una escuela o facultad, deberá contar con la autorización correspondiente.
- b) Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
- c) Deberá demostrar que cuenta con producción científica y experiencia en investigación o idoneidad comprobada.
- d) Deberá proponer proyectos, programas o actividades de investigación con gran excelencia académica y pertinencia para el CIDICER.
- e) Deberá demostrar afinidad entre sus intereses investigativos y las líneas de investigación del CIDICER.
- f) Podrá ser una persona novel que forme parte de los procesos de relevo generacional del CIDICER.
- g) Podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige el CIDICER.

Artículo 8. Del personal científico visitante

El personal investigador visitante está conformado por personas investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que se adscriben al CIDICER, o bien colaboran con algún proyecto de investigación inscrito en el CIDICER por solicitud propia o

por invitación expresa de la unidad, con previa autorización del Consejo Científico del CIDICER, durante un tiempo definido y para participar en proyectos específicos.

Artículo 9. Del personal de apoyo

El personal administrativo es aquel cuya labor posibilita las actividades de investigación y acción social desarrolladas en el CIDICER.

Su nombramiento es propuesto por la persona directora del CIDICER según la normativa universitaria. Está conformado por todas las personas funcionarias administrativas y técnicas del Centro.

Artículo 10. Del estudiantado de grado y posgrado

Podrá participar en esta categoría el estudiantado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de grado o posgrado que participe de manera activa en algún proyecto de investigación inscrito en el CIDICER y que esté aprobado por el Consejo Científico.
- b) Deberán tener un seguro que cubra al utilizar el equipo y maquinaria del Centro.

Artículo 11. Instancias del CIDICER

Con el fin de cumplir sus objetivos, el CIDICER cuenta con las siguientes instancias:

- a) Dirección
- b) Subdirección
- c) Consejo Asesor
- d) Consejo Científico

Artículo 12. Nombramiento de la persona directora del CIDICER

La Dirección del CIDICER está a cargo de una persona directora, quien es la persona de mayor jerarquía del CIDICER y responde en línea jerárquica a la Vicerrectoría de Investigación.

Es nombrado(a) por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto(a) una sola vez consecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 126 y 127 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La persona designada debe ser costarricense, tener al menos treinta años, ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Universidad de Costa Rica y poseer la categoría de profesor(a) catedrático(a) o asociado(a).

Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75 % de los miembros presentes, según lo que señala el artículo 91 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 13. Funciones de la persona directora del CIDICER

Son funciones de la persona directora del CIDICER, además de las establecidas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las siguientes:

- a) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del CIDICER.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas por el Consejo Asesor del CIDICER según corresponda.
- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal del CIDICER.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CIDICER.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor del CIDICER el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar el informe anual de labores al Consejo Asesor del CIDICER.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas funcionarias del CIDICER.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIDICER.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que los bienes materiales, muebles e inmuebles del CIDICER se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. De la Subdirección

La Subdirección del CIDICER está a cargo de la persona subdirectora elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo de dos años con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.

Artículo 15. Funciones de la persona subdirectora

- a) Sustituir a la persona directora en sus ausencias de carácter temporal, pudiendo ejercer todas las atribuciones de esta.
- b) Coadyuvar permanentemente en la gestión del CIDICER.

Artículo 16. Naturaleza del Consejo Asesor del CIDICER

Es el órgano encargado de establecer las políticas generales del CIDICER. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, cuando se convoque por la persona que dirige el Centro o al menos tres de las personas que lo integran. Su *quorum* se establecerá con la mitad más porción de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 17. Integración del Consejo Asesor del CIDICER

El Consejo Asesor del CIDICER está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona directora del CIDICER, quien preside.
- b) La persona subdirectora del CIDICER, quien preside en caso de ausencia de la persona directora.
- c) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) por un periodo de dos años, prorrogables.

La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y pertenecer a una de las áreas afines al CIDICER.

- d) La persona que ejerza la Coordinación de Investigación de la Sede de Occidente.
- e) Una persona representante de un posgrado activo en la Sede de Occidente, afín a los campos disciplinarios del CIDICER, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor.

Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables.

La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador del CIDICER.

Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- f) Una persona investigadora adscrita al CIDICER representante del Consejo Científico y designada por este órgano, por un periodo de dos años, prorrogables.

La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con la acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), establecido en los incisos c), e) y f), puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

Artículo 18. Funciones del Consejo Asesor

Las funciones del Consejo Asesor del CIDICER son las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices, líneas de investigación, planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico del CIDICER.
- b) Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que mejoren las capacidades de la eficiencia y la eficacia del CIDICER.
- c) Elegir a la persona directora y a la persona subdirectora en una sesión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del CIDICER.
- d) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona directora del CIDICER.
- e) Conocer el informe anual de labores del CIDICER, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Avalar la propuesta de presupuesto anual presentada por la persona directora del CIDICER.
- g) Conocer los informes de trabajo de la persona directora del CIDICER.
- h) Proponer y avalar reformas a este reglamento.
- i) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIDICER.
- j) Asesorar a la persona directora del CIDICER en todos los aspectos requeridos para su buena gestión.
- k) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona directora del CIDICER.
- l) Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el CIDICER.
- m) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas al CIDICER para formar parte del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables.

Las personas designadas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), participar en programas,

proyectos o actividades de apoyo tanto a la investigación como de acción social, inscritos y vigentes, durante ese periodo.

A criterio del Consejo Asesor el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

Artículo 19. Naturaleza del Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIDICER. Se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera. Su *quorum* se establecerá con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo disposiciones específicas que señalen lo contrario.

Artículo 20. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIDICER está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona directora del CIDICER, quien preside.
- b) La persona subdirectora del CIDICER, quien preside en caso de ausencia de la persona directora.
- c) Dos personas investigadoras adscritas al CIDICER, escogidas por el personal investigador adscrito a esta unidad y por un periodo de dos años, prorrogables.

Las personas designadas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con la acción social.

En caso de inopia comprobada, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) podrá ser levantado por el personal investigador adscrito, siempre y cuando la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

El procedimiento para la elección de estas dos personas se hará mediante una reunión para tal efecto, la cual será convocada por la Dirección del Centro (o por la Subdirección en caso de suplencia), al personal investigador adscrito. Esta tendrá como punto único la elección de las personas investigadoras ante el Consejo Científico por medio de votación secreta y por mayoría simple del personal investigador adscrito, quien escogerá de acuerdo con sus atestados que demuestren la idoneidad.

- d) Una persona que represente un posgrado activo en la Sede de Occidente, afín a los campos disciplinarios del CIDICER, de acuerdo con el criterio del Consejo Científico.

La comisión de cada posgrado designa a esta persona por un periodo de dos años, prorrogables.

La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito al CIDICER. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de inopia comprobada, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado podrá ser levantado por la comisión de posgrado que designa, siempre y cuando la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

- e) Una persona representante de la Comisión de Investigación de la Sede de Occidente por un periodo de dos años, prorrogables.

La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en proyectos de investigación relacionados con las líneas de investigación del CIDICER.

En caso de inopia comprobada, el requisito de profesor(a) asociado(a) podrá ser levantado por la Comisión de Investigación, siempre y cuando la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

- f) Dos personas investigadoras, representantes del personal adscrito del CIDICER, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables.

Las personas designadas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), participar en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con la acción social, inscritos y vigentes, durante ese periodo.

En caso de inopia comprobada, el requisito de profesor(a) asociado(a) podrá ser levantado por el Consejo Asesor, siempre y cuando la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

- g) Una persona representante del personal adscrito interino, que no se encuentre en Régimen Académico, siempre que posea un posgrado, cuente con un programa, proyecto o actividad de investigación vigente en el CIDICER, tenga al menos dos años de experiencia en investigación y haya laborado como mínimo dos años en alguna unidad académica de la Universidad de Costa Rica.

Esta persona es elegida por el Consejo Científico por un periodo de dos años prorrogables.

Quienes no pertenezcan a Régimen Académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la Dirección y de la Subdirección del CIDICER.

Artículo 21. Funciones del Consejo Científico del CIDICER

Las funciones del Consejo Científico del CIDICER son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIDICER.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Asesorar, dar seguimiento y evaluar al personal investigador del CIDICER, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la participación del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y de estudiantes de grado, posgrado o visitantes.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al CIDICER.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación,

utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad (CBio), cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- ñ) Verificar que en todos los proyectos de investigación se genere cuando menos una publicación científica en una revista indexada y que en tales publicaciones se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- p) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

Artículo 22. Funciones de la estructura operativa

La estructura operativa del CIDICER está conformada por la Dirección, la Subdirección, el Consejo Científico y el Consejo Asesor, instancias que tienen la función de velar por la organización, ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, según lo establecido en los artículos 13, 15, 18 y 21 del *Reglamento del CIDICER*.

Artículo 23. Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación del CIDICER

Son financiados mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.

- b) Fondos aportados para programas o proyectos específicos, ya sea por donaciones, patrocinios, contratos y convenios, los cuales son regulados de acuerdo con la normativa de la Universidad de Costa Rica.
- c) Cualquier otro recurso que pueda generarse de la actividad propia del CIDICER, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Costa Rica que regula la vinculación remunerada con el sector externo.

Artículo 24. El Consejo Asesor y el Consejo Científico del CIDICER podrán proponer cambios al *Reglamento del CIDICER*, los cuales se aprobarán por mayoría de dos terceras partes del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico y deberán ser comunicados por la persona directora del CIDICER a la persona Vicerrectora de Investigación, solicitud que será llevada al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) para la debida aprobación por parte de Rectoría y posterior publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Artículo 25. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga cualquier disposición interna del CIDICER que se le oponga. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.